

SENTENCIA DEL 22 DE JUNIO DEL 2005, No. 21

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 29 de abril del 2003.

Materia: Civil.

Recurrente: Pedro María de la Cruz.

Abogado: Lic. José Delfín Díaz Díaz.

Recurrido: Juan José Salvador Germosén Díaz.

Abogada: Licda. Carmen Rosa Tavares.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 22 de mayo del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Pedro María de la Cruz, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identidad y electoral núm. 031-01301774-9, domiciliado y residente en la Avenida 27 de febrero núm. 72, antigua Avenida Central, frente a las Colinas de la ciudad de Santiago, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago el 29 de abril de 2003, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. Carmen Rosa Tavares, abogada de la parte recurrida, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así: “Que procede rechazar el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Santiago, de fecha 29 de abril del 2003, por los motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 9 de septiembre de 2002, suscrito por el Lic. José Delfín Díaz Díaz, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 18 de noviembre de 2003, suscrito por los Licdos. Carmen Rosa Tavares de Germosén y Higinio Leonel de Jesús Tavares, abogados de la parte recurrida Juan José Salvador Germosén Díaz;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 2 de marzo de 2005, estando presentes los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda rescisión de contrato y desalojo, interpuesta por Juan José Salvador Germosén Díaz, contra Pedro M. de la Cruz y Antonio M. Salas, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó, el 31 de julio de 2002, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la presente demanda en rescisión de contrato y desalojo incoada por el señor Juan José Salvador Germosén Díaz contra Pedro M. de la Cruz y Antonio M. Salas, interpuesta por acto núm. 320-2001 fecha 23

de mayo del año 2001, del ministerial Gerardo Ortiz; por haber sido interpuesta conforme a la materia; **Segundo:** Declara la rescisión del contrato de alquiler intervenido entre el señor Juan José Salvador Germosen Díaz contra los señores Pedro M. de la Cruz y Antonio M. Salas, por violación contractual de los inquilinos, convenido mediante contrato de fecha 15 del mes de febrero del año 1984; **Tercero:** Ordena el desalojo de los inquilinos, señores Pedro M. de la Cruz y Antonio M. Salas o de cualquier otra persona que se encuentre ocupando la propiedad ubicada en la avenida 27 de febrero núm. 72, sector de las colinas, correspondiente a la Parcela núm. 130-B-3-0 del Distrito Catastral núm. 6 de Santiago, disponiéndolo en provecho del propietario Juan José Germosén Díaz; **Cuarto:** Condena a los señores Pedro M. de la Cruz y Antonio M. Salas al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los licenciados Carmen Rosa Tavares de Germosén, Simón Antonio Gil Rodríguez y Maribel Altagracia Sánchez, abogados que afirman estarlas avanzando; **Quinto:** Rechaza por improcedente y mal fundada la ejecución provisional y sin fianza de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte recurrente, por falta de concluir de su abogado constituido y apoderado especial; **Segundo:** Ordena el descargo puro y simple del recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro María de la Cruz, contra la sentencia civil núm. 1176-2002, de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil dos (2002), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; **Tercero:** Comisiona al ministerial Juan Francisco Estrella, alguacil de estrado de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia”; Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada el medio de casación siguiente: “**Único Medio:** Violación al derecho de defensa”; Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 19 de marzo de 2003, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones, no obstante haber quedado citada por dicha Corte mediante sentencia dictada en la audiencia del miércoles 22 de enero del 2003, por lo que la recurrida concluyó solicitando el defecto contra el intimante, y el descargo puro y simple del recurso de apelación; Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en lo que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada; Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que la parte recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida Juan José Salvador Germosén Díaz del recurso de apelación interpuesto por Pedro María de la Cruz, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado. Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Pedro María de la Cruz, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago el 29 de abril de 2003, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor de los Licdos. Carmen Rosa Tavares de Germosén y Higinio Leonel de Jesús Tavares, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su

mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 22 de junio de 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do